

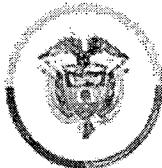
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087** Fecha: 03/09/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2019 00035	Tutelas	FLORA SANCHEZ MOLINA	CENTURY FARMA SAS	Auto de Trámite DISPONE LEVANTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO, EN ACATAMIENTO A LC DISPUESTO POR LA SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL DEL	02/09/2020		
41001 40 03005 2019 00109	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FREDDY CAMILO TOVAR CANO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1823	02/09/2020	54-55	2
41001 40 03005 2019 00164	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	MARIA CECILIA HURTADO HERRERA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1817, 1820, 1821, 1822.	02/09/2020	81-86	2
41001 40 03005 2019 00565	Tutelas	NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA	MEDIMAS EPS	Auto de Trámite SE DISPONE LEVANTAR LAS SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL	02/09/2020		
41001 40 03005 2019 00722	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXI IVAN HERRERA FIESO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1801	02/09/2020	9-10	2
41001 40 03005 2020 00045	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRA	Auto de Trámite ABSTIENE DAR TRAMITE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA	02/09/2020	109	2
41001 40 23005 2014 00280	Ejecutivo Singular	JAVIER ROA SALAZAR	MAURICIO GONZALEZ CUELLAR	Auto de Trámite SE ACEPTE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PRESENTADA POR EL ABOGADO ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA	02/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/09/2020 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL **NEIVA-HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	FLORA SANCHEZ MOLINA
INCIDENTADO	MEDIMAS E.P.S.
RADICACIÓN	41001400300520190003500

ASUNTO

Decidir sobre la inejecución y/o inaplicación de la sanción de arresto y de multa por desacato impuesta al Dr. MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN, en calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS.

ANTECEDENTES:

En sentencia del 31 de enero de 2019 proferida por este despacho judicial, en el trámite de la acción de tutela de la referencia, se tuteló los derechos fundamentales de la accionante y ordenó a la EPS-S MEDIMAS autorizar y garantizar a la señora FLORA SANCHEZ MOLINA, la entrega del medicamento TOCILIZUMAB 200 MG/10 ML SLN INY en la cantidad y por el tiempo indicado por el médico tratante.

Pese a la orden dada, la señora FLORA SANCHEZ MOLINA, en dos oportunidades ha formulado incidente de desacato, solicitando requerir a MEDIMAS E.P.S., para que le garantice y materialice la entrega del medicamento concedido en la sentencia de tutela.

Previo el trámite incidental correspondiente, el Despacho, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019¹ procedió a sancionar al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS, para ese entonces, Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA; y a través de providencia del 13 de septiembre de 2019², dispuso sancionar al Dr. MARCO ANTONIO CARRILLO BALLENA, en calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S, por incurrir en desacato al fallo de tutela, proferido en estas diligencias.

De acuerdo con la documentación allegada, tenemos que MEDIMAS E.P.S., a través de su apoderada especial, indica que intentaron comunicación con la usuaria, pero no fue posible, está apagado; y realizaron la respectiva verificación en el aplicativo de cuentas claras y rips y se logró evidenciar los respectivos pagos y facturas derivadas del cumplimiento sobre la pretensión ordenada por el Juez, y también se pudieron evidenciar las autorizaciones otorgadas por la EPS.

¹ Fl 45 a 46 Cuaderno principal

² Fls.75 a 84 Cuaderno Incidente

Que MEDIMAS EPS ha emitido las autorizaciones requeridas para el manejo de la patología del paciente, así como seguirá garantizando los servicios a través de la red contratada y de acuerdo con el grado de complejidad de la patología.

Ahora bien, la Sala primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Magistrada Ponente, Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, en la acción de tutela rad.2020-00124-00 instaurada por el señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN en frente de los JUZGADOS SEGUNDO, SEPTIMO Y QUINTO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA, y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, el día 01 de septiembre profirió fallo, en el cual dispuso tutelar los derechos fundamentales a la libertad, al debido proceso y al patrimonio del señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN y ordenó a esta agencia judicial que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de su providencia, levante las sanciones vigentes que con ocasión del desacato a las sentencias de tutela proferidas dentro de los procesos con radicación No. 2019-00035 y 2019-00565, se impuso al señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN y libre los oficios correspondientes.

Lo anterior, atendiendo a que en tratándose del trámite del incidente de desacato, a que la determinación del responsable del cumplimiento de la orden constitucional y la atribución de

la sanción pertinente se rige por los principios del derecho sancionatorio, es menester que se determine sin lugar a equívocos que el funcionario sancionado corresponda a aquel sobre el cual recae la competencia funcional del cumplimiento de la orden, circunstancia que no es predictable del accionante desde el 04 de octubre de 2019 cuando dejó el cargo de Representante Legal Judicial de la EPS MEDIMAS

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

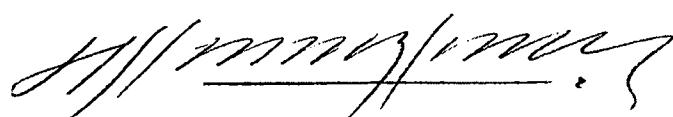
PRIMERO: LEVANTAR las sanciones impuestas por esta agencia judicial en el numeral segundo de la providencia emitida el 13 de septiembre de 2019, al señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN en calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., confirmada por Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en proveído del 27 de noviembre de 2019; conforme lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Magistrada Ponente, Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, en el fallo proferido dentro de la acción de tutela rad.2020-00124-00 instaurada por el señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN en frente de los JUZGADOS SEGUNDO, SEPTIMO Y QUINTO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA, y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, proferido el día 01 de

septiembre. Librar las comunicaciones pertinentes informando la presente decisión.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previa desanotación del software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

(Decisión tomada en forma virtual)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	NELSON ALBERTO ORTIZ PENNA
INCIDENTADO	MEDIMAS E.P.S.
RADICACIÓN	41001400300520190056500

Con base en lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Magistrada Ponente, Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, en el fallo proferido dentro de la acción de tutela rad.2020-00124-00 instaurada por el señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN en frente de los JUZGADOS SEGUNDO, SEPTIMO Y QUINTO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA, y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, proferido el día 01 de septiembre, el Juzgado,

RESUELVE:

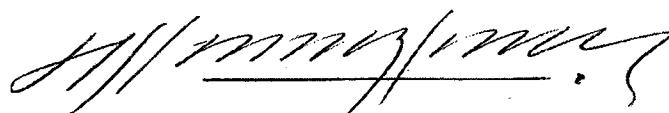
PRIMERO: LEVANTAR las sanciones impuestas por esta agencia judicial en la providencia emitida el 02 de octubre de 2019, al señor MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEN en calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S.

1

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previa desanotación del software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

(Decisión tomada en forma virtual)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00045-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; y si bien es cierto la demandada HEIDY ALEJANDRA ROJAS TRUJILLO contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término oportuno, sería del caso proceder a dar el trámite deprecado en el memorial obrante a folios 104 a 108 del C # 1, si no es porque se observa que al tenor de lo previsto por el artículo 28, Num. 2º. del Decreto 196 de 1971, tan solo por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de Mínima Cuantía; siendo el presente asunto de Menor Cuantía, y la peticionaria HEIDY ALEJANDRA ROJAS TRUJILLO no ostenta la citada calidad de profesional del derecho; razón por la cual el juzgado, se abstiene de dar trámite a las excepciones por ella presentadas.

Una vez en firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente, al igual que resolver el memorial presentado por el demandado Rodríguez Ortiz.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

(Decisión tomada en forma virtual)



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 2014-00280-00

Atendiendo la solicitud de aplazamiento de la audiencia virtual que se encuentra programada para el día tres (03) de septiembre del año en curso, a las 9:00 A.M. presentada por el abogado ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA, en su calidad de apoderado del señor GUILLERMO LIEVANO RODRIGUEZ, quien ha promovido incidente de levantamiento de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-144220, por encontrarse contagiado del COVID-19, en la ciudad de Bogotá y en aislamiento preventivo desde el 21 de agosto del año en curso, por lo que le resulta imposible desplazarse a la ciudad de Neiva y reunirse con las personas requeridas en esta audiencia, para lo cual allega certificado expedido por la EPS COMPENSAR SALUD EPS para demostrar la excusa presentada, el Juzgado de conocimiento dispone aplazar la audiencia virtual que se encontraba programada para el día de mañana por encontrar justificada la solicitud del abogado ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA.

En consecuencia mediante auto y oportunamente se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia cuyo aplazamiento se acepta.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

RE: AUDIENCIA PROCESO RAD.2014-00280-00

asmeth yamith salazar palencia <asmeth_abogado@hotmail.com>

Mié 2/09/2020 9:24 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

CERTIFICADO DE AISLAMIENTO POR COVID 19.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de JAVIER ROA SALAZAR contra MAURICIO GONZALEZ CUELLAR

Rad: 2014-00280-00

- ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en calidad conocida en el referido, mediante el presente escrito solicito al despacho, se sirva fijar nueva fecha
- y hora para ser llevada a cabo la audiencia programada por el despacho para el día 03 de Septiembre de la anualidad que avanza, en razón a que me
- encuentro en aislamiento preventivo desde el día 21 de Agosto de 2020, por haberme contagiado del Covid 19, en la ciudad de Bogotá D.C., y me es
- totalmente imposible desplazarme a la ciudad de Neiva para reunirme con las personas requeridas en esta audiencia, porque no puedo salir de mi casa en Bogotá hasta que me restablezca en mi salud, y fuera de eso los puedo contagiar.

Anexo constancia de aislamiento.

Del señor Juez,



ASMETRH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogota

T.P. 144.837 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE AISLAMIENTO POR COVID

19

COMPENSAR EPS CERTIFICA QUE:

El señor (a) **ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA**, identificado (a) con Cédula Ciudadanía número **79403163**, requiere aislamiento preventivo de catorce (14) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del presente documento, por presentar síntomas y/o confirmación de COVID-19 o por contacto estrecho con paciente confirmado por COVID 19.

Se deja constancia que el presente documento es descargado virtualmente por el interesado, quien, bajo gravedad de juramento y buena fe, manifiesta requerir aislamiento preventivo por Covid 19, según los protocolos que han sido definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Fecha Expedición: **21/08/2020 1:57**
am

GESTIÓN SALUD – COMPENSAR EP